



**AUD 020-2020**

**NOVENO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA  
EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER  
AL 30 DE OCTUBRE DEL 2020**

**TABLA DE CONTENIDO**

RESUMEN EJECUTIVO .....	2
1. INTRODUCCIÓN .....	4
1.1. Origen .....	4
1.2. Objetivo General.....	4
1.3. Alcance.....	5
1.4. Antecedentes .....	7
1.5. Comunicación de resultados.....	8
2. RESULTADOS.....	8
2.1. Transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a ¢50.000 colones. ...	8
2.2. Resoluciones con evento de pago cero. ....	12
2.3. Revisión del pago efectivo del primer evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger correspondiente al PROSI 4. ....	14
3. CONCLUSIONES .....	17
4. RECOMENDACIONES .....	17
ANEXOS.....	21



## RESUMEN EJECUTIVO

### ¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría consiste en evaluar la gestión y entrega del Beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) a la población beneficiaria.

### ¿Por qué es importante?

La creación del Bono Proteger mediante el Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS y sus reformas, establece lineamientos para la solicitud y asignación de beneficios, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información; es por ello que, esta Auditoría procedió a efectuar el análisis y evaluación de los procesos, procedimientos y controles en operación para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

### ¿Qué encontramos?

Entre los resultados más relevantes se detectaron los siguientes:

✚ Al realizar la revisión de 96.118 resoluciones (I evento) y 87.322 resoluciones (II evento) de las personas beneficiarias incluidas en el proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI), ejecutado el 23 de agosto del 2020 y 2.107 resoluciones (I evento) de las personas beneficiarias incluidas en el (PROIS) ejecutado el 4 de octubre del 2020, para el pago del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente a los meses de agosto y setiembre, se determinó que se pagaron 363 resoluciones por concepto del Bono Proteger, a pesar de que estas personas contaban con resoluciones activas y pagadas de otros beneficios institucionales desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto (hasta el día 18); asimismo se beneficiaron a 30 personas durante el mes de setiembre, pese a contar con resoluciones activas y pagadas por otros beneficios institucionales desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre (hasta el día 28); tal situación se detalla en el anexo 1 de este informe.

✚ Se determinó que 19 resoluciones del proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI) realizado el 4 de octubre del 2020 para el pago de subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente al pago del mes de setiembre, se encontraban al 30 de octubre del 2020 con un estado de resolución que comprometía el presupuesto pero no permitía el pago efectivo de las mismas; 4 resoluciones se encontraban en estado Resuelto



Aprobado (RA) y 15 resoluciones se encontraban en estado Beneficio Suspendido (BS) pero no se había girado alguno de los eventos a las personas beneficiarias.

✚ Se constató que cinco personas beneficiarias del subsidio de Bono Proteger se les generó en el mes de octubre una resolución aprobando 2 eventos del beneficio de Bono Proteger, no obstante, se identificó que dichas personas beneficiarias registraron durante ese mismo mes eventos de pago del subsidio de Atención a Familias, por un monto mayor o igual a 50 mil colones, lo cual es motivo de exclusión para otorgar Bono Proteger según la normativa vigente.

### **¿Qué sigue?**

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna recomendó al Gerente General realizar las acciones pertinentes para determinar el estado de las resoluciones de las personas que recibieron conjuntamente el Bono Proteger y transferencias del Estado, gestionando la procedencia de la recuperación de los fondos entregados en los meses de agosto y setiembre por este concepto; así como identificar las razones por las cuales las resoluciones que se detallan en el Anexo N° 2 a este informe, permanezcan en estado de Beneficio Suspendido (BS) o Resuelto Aprobado (RA), de lo anterior, realizar las gestiones correspondientes ante la oficina de Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para resolver la situación de las resoluciones cuyo estado compromete el presupuesto pero impide el pago efectivo a las personas beneficiarias o se encuentran con algún evento pendiente de pago. Adicionalmente, se giraron otras recomendaciones, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control interno relacionados con el otorgamiento del subsidio del Bono Proteger.

**NOVENO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA  
EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER  
AL 30 DE OCTUBRE DEL 2020**

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Origen**

El estudio a que se refiere el presente informe se llevó a cabo como parte de la “Estrategia de Fiscalización durante la Emergencia provocada por el ingreso del COVID-19 a Costa Rica”, elaborada por esta Auditoría Interna y aprobada por el Consejo Directivo, según consta en el acuerdo N° 186-04-2020, del 27 de abril del 2020; así como en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 9840, “Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional covid-19 (Bono Proteger)”.

El presente informe se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley N° Ley 9879, “Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020”, que establece la obligatoriedad de esta Auditoría Interna, de emitir informes sobre la ejecución de los recursos destinados al subsidio del Bono Proteger, el cual señala literalmente: “...*la Auditoría Interna del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del subsidio temporal. Estos estudios de auditoría deberán evaluar como mínimo toda la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos, los errores, inconsistencias y entrega incorrectas, así como responsabilidades*”

### **1.2. Objetivo General**

Evaluar el proceso, la gestión y entrega del Beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), transferidos a la población beneficiaria; así como la identificación de errores, inconsistencias y entregas incorrectas, para atender lo dispuesto en las Leyes 9840, 9847 y 9879.



### **1.3. Alcance**

El estudio consistió en analizar y evaluar los procesos de gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, por concepto del beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger); así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

El periodo del estudio comprendió del 15 al 30 de octubre del 2020, con el fin de verificar las gestiones realizadas por el IMAS para girar los recursos a las personas beneficiarias y se extendió en los casos que se consideró oportuno.

La revisión del presente estudio, se efectuó sobre el subsidio del Bono Proteger, realizado mediante el proceso de generación masiva de resoluciones, el día 23 de agosto del 2020, correspondiente al primer evento por 96,118 resoluciones, durante los días 27 de agosto, 2 y 13 de setiembre por un monto total de ¢11,965,000,000.00 (once mil novecientos sesenta y cinco millones de colones exactos) y el pago del segundo evento, en donde se efectuaron 87,322 resoluciones, el día 30 de setiembre del 2020, por un monto total de ¢10,915,250,000.00 (diez mil novecientos quince millones doscientos cincuenta mil colones exactos). Además, se revisó el proceso de generación masiva de resoluciones, realizado el día 4 de octubre del 2020, correspondiente al pago del mes de setiembre por 2.088 resoluciones, durante los días 5 y 7 de octubre, por un monto total de ¢261,000,000.00 (doscientos sesenta y un millones de colones exactos).

El estudio se efectuó de conformidad con la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- Ley 4760, Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta N° 8 del 11/01/2006.
- Ley 9791 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en los Alcances Digitales N° 273A y 273B a La Gaceta No 233 del 6 de diciembre del 2019.
- Ley 9840, Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19, publicada en el alcance digital N° 95 a La Gaceta N° 88 del 22/04/2020.



- Ley 9847 para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado para la atención de la emergencia con motivo de la pandemia del COVID-19, publicada en el alcance digital N° 118 a La Gaceta N° 115 del 19/05/2020.
- Ley 9879, Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en el alcance digital N° 197 a La Gaceta N° 186 del 29/07/2020
- Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 que declara emergencia nacional, publicado en el Alcance 46 digital de La Gaceta N° 51 del 16/03/2020.
- Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, Creación del Bono Proteger, publicado en el alcance N° 92 a La Gaceta N° 83 del 17/04/2020 y reformado por el Decreto ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en el alcance digital N° 102 a La Gaceta N° 95 del 29/04/2020.
- Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde mayo del año 2018 y sus reformas
- Directriz N° 060-MTSS-MDHIS Para la priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del sistema nacional de información y registro único de beneficiarios del estado dirigida a la administración central y descentralizada del sector social, publicado en La Gaceta 202 del 24/10/2019.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en La Gaceta N° 26 del 06/02/2009.
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde agosto del año 2018, versión 4.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1519-2020 del 29 de junio del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1922-2020 del 19 de agosto del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.
- Modificación parcial del Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza



extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-2306-, del 2 de octubre del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.

#### **1.4. Antecedentes**

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S<sup>1</sup> del 16 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, en el marco de la Ley N° 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia<sup>2</sup>, pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.

Posteriormente, con la Ley 9840 de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID 19<sup>3</sup>, se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la enfermedad COVID-19.

Por otra parte, mediante el Decreto N° 42305 - MTSS - MDHIS se emite el Reglamento del Bono Proteger<sup>4</sup>, el cual establece los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación de los beneficios del citado subsidio, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.

Finalmente, mediante la Ley N° 9879, Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del

---

<sup>1</sup> Publicado en el alcance N° 46 a La Gaceta N° 51 del 16/03/2020

<sup>2</sup> Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S Artículo 2.- Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las 3 fases que establece el artículo 30 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, que son: a) Fase de respuesta; b) Fase de rehabilitación y c) Fase de reconstrucción.

<sup>3</sup> Publicada en el alcance N° 95 a La Gaceta 88 del 22-04-2020.

<sup>4</sup> Publicado en el alcance N° 92 a La Gaceta 83 del 17-04-2020 y reformados por decreto ejecutivo N° 42329 publicado en el alcance N° 102 a La Gaceta 95 del 29-04-2020.



2020<sup>5</sup>, se autoriza el giro de recursos por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) al Instituto Mixto de Ayuda Social, provenientes de la ley N° 9840 y la ley N° 9847, para la atención de las personas afectadas económicamente por la crisis provocada por la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

### **1.5. Comunicación de resultados**

En reunión celebrada el día 13 de noviembre del 2020, se comunicaron los resultados del presente informe, en la cual no se efectuaron observaciones.

## **2. RESULTADOS**

### **2.1. Transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a C\$50.000 colones.**

Al realizar la revisión de 96.118 resoluciones (I evento) y 87.322 resoluciones (II evento) de las personas beneficiarias incluidas en el proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI), ejecutado el 23 de agosto del 2020 y 2.107 resoluciones (I evento) de las personas beneficiarias incluidas en el (PROIS) aplicado el 4 de octubre del 2020, para el pago del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente a los meses de agosto y setiembre, se determinó que se pagaron 363 resoluciones por concepto del Bono Proteger, a pesar de que estas personas contaban con resoluciones activas y pagadas de otro beneficio institucional desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto (hasta el día 21) por un monto igual o mayor a C\$50,000.00 (cincuenta mil colones exactos) y que se pagó durante el mes de agosto del año 2020; asimismo, durante el mes de setiembre se incluyeron 30 personas, pese a contar con resoluciones activas y pagadas de otros beneficios institucionales desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre (hasta el día 28); tal situación se detalla en el **Anexo 1** de este informe. En el siguiente cuadro se muestra la distribución de las resoluciones por cantidad, monto, periodo de pago y beneficio.

---

<sup>5</sup> Publicado en el alcance N° 197 de La Gaceta N° 186, del 29/07/2020.



**Tabla 1**  
*Distribución de resoluciones por beneficio otorgado*

Beneficio	Pagados en Agosto y Setiembre			Pagado en Agosto				Pagado en Setiembre				
	Cant	Monto	Otros	Monto	Cant	Monto	Otros	Monto	Cant	Monto	Otros	Monto
	Resol	Beneficios	Proteger	Bono	Resol	Beneficios	Proteger	Bono	Resol	Beneficios	Proteger	Bono
ASIGNACION FAMILIAR H	1	200,000	250,000		1	83,000	125,000					
ATENCION DE SITUACIONES DE VIOLENCIA	1	100,000	250,000		7	720,000	875,000		1	150,000	125,000	
AVANCEMOS					45	3,544,000	5,625,000		14	1,284,000	1,750,000	
CAPACITACION					2	185,000	250,000					
CRECEMOS					2	186,000	250,000					
EMERGENCIAS	1	100,000	250,000		277	29,730,005	34,625,000		10	1,525,000	1,250,000	
EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS INDIVIDUALES									2	1,783,594	250,000	
VEDA					26	3,770,000	3,250,000					
Total general	3	400,000	750,000		360	38,218,005	45,000,000		27	4,742,594	3,375,000	

Fuente: Reporte personalizable del SABEN con corte al 18/10/2020.

Con respecto a la información contenida en el cuadro anterior, es importante aclarar que las 363 personas beneficiarias que recibieron transferencias por parte del Estado (agosto), corresponde a las 3 personas subsidiadas por ambos beneficios durante agosto y setiembre junto a aquellos que solo se les giro en el mes de agosto (360). En relación con las 30 personas beneficiarias de dichas transferencias (setiembre), corresponden a los que se les entrego durante agosto y setiembre (3) junto a las 27 personas del mes de setiembre.

Al respecto, la Auditoría Interna de manera preliminar procedió a informar, mediante correo electrónico, a la Gerencia General sobre la situación detectada, con el fin de que se tomaran las medias respectivas para valorar si las personas beneficiarias que ya contaban con un beneficio institucional por un monto igual o mayor a  $\text{¢}50.000,00$  (cincuenta mil colones) le correspondía el pago del tercer evento (octubre) del Bono Proteger, en ese sentido, modificaron el estado de 289 resoluciones de Resuelto Aprobado (RA) a Beneficio Suspendido (BS), aspecto que imposibilitó -momentáneamente- el pago de las resoluciones.

Al respecto, la Asesoría Jurídica mediante oficio IMAS-PE-AJ-0844-2020, del 23 de octubre del 2020, señala que “...si una persona recibe una transferencia monetaria igual o superior a 50.000 colones por parte del IMAS (institución del Estado), no podría ser acreedora del Bono Proteger, por cuanto, se configura el impedimento dispuesto en la norma para su otorgamiento.”.



Por otra parte, el artículo 7 del Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS Creación del Bono Proteger<sup>6</sup>, establece que las personas no pueden ser beneficiarias del Bono Proteger cuando reciben transferencias monetarias del Estado iguales o superiores a ¢50.000, el cual literalmente, dispone lo siguiente: “**Artículo 7.-Exclusiones.** No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas: /.../e) Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones.”. (El subrayado no es parte del original)

Además, el “*Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID19*”<sup>7</sup>, se refiere a las exclusiones del Bono Proteger, el cual literalmente dispone lo siguiente:

**3. Exclusiones:** En el artículo 7 del Decreto N°42305-MTSS-MDHIS y sus reformas N°42329-MTSS-MDHIS, se señalan las siguientes exclusiones, de quienes NO podrán beneficiarse con el Bono Proteger y que serán verificadas por el MTSS previo a la remisión de la información al IMAS: personas menores de 15 años; personas trabajadoras del sector público; pensionados de cualquier régimen; personas privadas de libertad; personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones; y personas que cuenten con un trabajo remunerado al 100% de su jornada, que hayan restablecido su jornada ordinaria de trabajo, así como quienes hayan conseguido o recuperado su empleo; o personas despedidas o cesadas con responsabilidad de la persona trabajadora. (El subrayado no es parte del original)

Asimismo, los parámetros del Proceso de Generación Masiva de Resoluciones, para el Beneficio de Emergencias (código 0003) motivo 12 Bono Proteger<sup>8</sup>, referente a los beneficios iguales o mayores a ¢50.000,00 (cincuenta mil colones exactos), dispone literalmente lo siguiente:

## **II. Aspectos de la población que se requieren verificar previo al ingreso de las resoluciones en el SABEN**

[...] /Se valida antes de generar el proceso masivo de resoluciones que la persona a la cual se le va a crear la resolución no tenga aprobado o activo beneficio con un

<sup>6</sup> Publicado en el alcance digital N° 92 de La Gaceta N° 83, del 17/04/2020 y reformado por el Decreto Ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en el alcance digital N° 102 de La Gaceta N° 95, del 29/04/2020.

<sup>7</sup> Aprobado mediante oficio IMAS-GG-1922-2020, del 19/08/2020.

<sup>8</sup> Aprobados mediante oficio IMAS-GG-1913-2020, del 21/08/2020.



monto igual o superior a 50.000 colones por parte del IMAS como parte de lo establecido en el decreto 42305-MTSS-MDHIS y con pendiente de depósito. Esto debido a que el SINIRUBE registra la información de los beneficios del IMAS hasta que el evento esté depositado o emitido.

Validar que al momento de realizar el proceso de generación masiva de resoluciones, la persona no registre en el IMAS beneficios activos (RA), cuyo monto sea igual o superior a 50,000 colones al mes, ya sea como un solo monto o acumulado, o con resoluciones en estado de beneficios suspendidos (BS), en estudio (RE), Suspendidos por traslado (ST) o pendiente de autorizar (PA) y que de igual forma suman un monto sea igual o superior a los 50.000 colones. (Exceptuando Crecemos). /[...]

**I. Perfil de Exclusión:** / [...] /Personas que tengan un beneficio del Estado y del IMAS, igual o superior a los 50.000 colones. Esto refiere a que sea solo un beneficio o la sumatoria de varios beneficios de la oferta programática del IMAS vigente, año 2020. En caso de tener eventos pendientes por otorgar de cualquier beneficio, también deben incluirse como parte de la suma y si es igual o superior a los 50.000 se excluye del proceso, para lo que deben de revisarse las resoluciones que se encuentra en estado activo (RA, ST, BS, PA, RE), y exceptuar aquellas que se encuentren en estado BC. (El subrayado en todas las citas no es parte del original)

Esta situación, se presenta debido a las debilidades de control comunicadas en el informe AUD 019-2020 denominado *OCTAVO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER AL 15 DE OCTUBRE DEL 2020*, relacionadas con la efectividad en el control de la aplicación de la regla utilizada por el SINIRUBE para el reconocimiento de las transferencias del Estado y la aplicación del código de programación utilizado por el IMAS en los parámetros para la generación masiva de resoluciones del Bono Proteger destinados a la verificación de beneficios iguales o mayores a 50 mil colones. En ese sentido, se emitieron recomendaciones dirigidas al Presidente Ejecutivo y Gerencia General para que se emprendan acciones administrativas orientadas a revisar dichos controles y a valorar la posibilidad de establecer antes de cada evento de pago, controles internos para asegurar que las personas beneficiarias del Bono Proteger no cuentan con beneficios institucionales iguales o mayores a 50 mil colones.

## 2.2. Resoluciones con evento de pago cero.

Al realizar la revisión del pago del primer evento del PROSI ejecutado el 4 de octubre del 2020 para el subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), correspondiente al pago del mes de setiembre, se determinó que 19 resoluciones, al 30 de octubre del 2020, se encontraban con evento de pago cero<sup>9</sup>, lo anterior se debe, según consulta realizada en el reporte de la Bitácora Social del Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), que las personas beneficiarias ya contaban con un beneficio del Estado igual o mayor a 50 mil colones, tal situación se detalla en el siguiente cuadro:

### Cuadro 1

*Resumen de las resoluciones con evento de pago cero*

Detalle de la acción	Accion	Heredia	Chorotega	Puntarenas	Huetar Caribe	Brunca	Huetar Norte	Total general
SE CREA RESOLUCIÓN SEGÚN MODIFICACIÓN PARCIAL DEL POR TANTO 20 DEL PROTOCOLO BONO PROTEGER, SEGÚN LO SOLICITADO EN OFICIO IMAS-SGDS-1030-2020, IMAS-SGDS-ABF-0294-2020 DEL 01/10/2020 Y PROBADO SEGÚN OFICIO DE GERENCIA GENERAL IMAS-GG-2304-2020.	CRE	1						1
SE PASA A RA SEGUN VALIDACION PARA PAGO DEL MTSS SEGUN OFICIO DNE-OF-646-2020 DEL 19/10/2020. El estado del beneficio pasa de BS a RA	ACT		1	2				3
SE SUSPENDE RESOLUCION POR IMPEDIMENTO DE PAGO SEGUN ART. 7 DE DECRETO NO. 42305, REMITIDO POR AUDITORIA INTERNA EN INFORME AUD-019-2020.	SUS				2	2		4
SE SUSPENDE RESOLUCION POR IMPEDIMENTO DE PAGO SEGUN ART. 7 DE DECRETO NO. 42305, YA QUE CUENTA CON RESOLUCION DE BENEFICIO IGUAL O MAYOR A 50 MIL COLONES	SUS		4	4			1	9
SE SUSPENDE RESOLUCION POR TENER BENEFICIO EN ESTADO RA DE ATENCION A FAMILIAS IGUAL O MAYOR A 50 MIL COLONES MENSUALES	SUS		1	1				2
Total		1	6	7	2	2	1	19

Fuente: Reporte Bitácora Social del SABEN al 30/10/2020

Del cuadro anterior, se extrae que la resolución con acción CRE (Creación de la resolución) y las resoluciones con acción ACT (Actualización de estado de la resolución BS o ST pasa a RA) se encuentran en estado Resuelto Aprobado (RA)<sup>10</sup> y las resoluciones SUS (Suspendir una resolución) se encuentran en estado Beneficio Suspendido (BS) y corresponde a un total de ₡4.750.000,000 (cuatro millones setecientos cincuenta mil colones exactos) correspondientes al pago de los meses de setiembre y octubre. El detalle de las resoluciones del cuadro 1 se pueden observar en el **Anexo 2**.

<sup>9</sup> No se realiza el efectivo depósito a las personas beneficiarias.

<sup>10</sup> Reporte personalizable del SABEN actualizado el 25/10/2020



Instituto Mixto de Ayuda Social

Teléfono (506) 2202-4184

Fax (506) 2202-4194

Apartado postal 6213-1000

Sobre el particular, al encontrarse las resoluciones en los estados BS y RA se compromete el presupuesto, imposibilitando su ejecución, situación que puede limitar las posibilidades de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el IMAS cumplan, respectivamente, con lo establecido en el artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, Creación del Bono Proteger, los cuales señalan literalmente, lo siguiente:

**Artículo 10.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Serán responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Empleo las siguientes acciones: /... /f) Canalizar o gestionar el pago del Bono Proteger a las personas trabajadoras afectadas por suspensión de contratos de trabajo, personas trabajadoras despedidas, personas trabajadoras afectadas por reducción de la jornada laboral, personas trabajadoras independientes, así como personas trabajadoras temporales o informales que no se encuentren en condición de pobreza, todas a raíz de la emergencia por COVID-19. / (Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020). (El subrayado no es parte del original)

**Artículo 11.-Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social.** Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social: /a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras temporales o informales, y personas trabajadoras independientes en condición de pobreza o pobreza extrema, que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por COVID-19, según lo indicado en este Reglamento y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. /.../. (El subrayado no es parte del original)

Por otra parte, el Protocolo para el otorgamiento del Beneficio del Bono Proteger, respecto de la revocatoria de las resoluciones, señala lo siguiente:

**19. Revocatoria de resoluciones:** Únicamente Tecnologías de Información podrá revocar las resoluciones que se encuentren activas del beneficio Emergencias, otorgado o por el motivo N°12 Bono Proteger. La revocatoria será valorada en conjunto con la SGDS, en los siguientes casos: /• El MTSS le reporta al IMAS que las personas ya no requieren o han sido excluidas del Bono Proteger. /• La persona usuaria de forma voluntaria certifica ante el IMAS, mediante un correo electrónico o documento escrito que no requiere el Bono Proteger /• Se tienen los tres eventos anulados por la UCAR, debido a problemas en la cuenta IBAN reportada por el Ministerio de Trabajo y que no pudo ser resuelto. /En cualquiera de las situaciones presentadas la SGDS debe



informar al MTSS sobre las personas con el beneficio revocado mediante un archivo digital similar al que le ingresa al IMAS los listados que se remite para aprobar el Bono. (El subrayado no es parte del original)

Esta situación se presenta debido a que no se han realizado las gestiones administrativas correspondientes para resolver las resoluciones que se encuentran en estado BS y RA, lo que provoca que se encuentre comprometido el presupuesto destinado para estas resoluciones y no pueda eventualmente ser utilizado para beneficiar a otras personas.

### **2.3.Revisión del pago efectivo del primer evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger correspondiente al PROSI 4.**

En relación con la revisión del pago efectivo realizado para el subsidio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente al primer evento del proceso de generación masiva de resoluciones (en adelante PROSI 4) efectuado el 4 de octubre del 2020, se determinó lo siguiente:

#### **a) Personas beneficiarias de Bono Proteger con beneficios activos del subsidio de Atención a Familias**

Al realizar la revisión de las 2.107 personas beneficiarias incluidas en el proceso de generación masiva de resoluciones ejecutado el 4 de octubre del 2020, para el pago del primer evento del beneficio Emergencias Motivo 12 Bono Proteger con el archivo de reporte personalizable generado del sistema SABEN de la población beneficiaria correspondiente al Subsidio de Atención a Familias con fecha de corte al 4 de octubre del 2020, se determinó que cinco personas beneficiarias del subsidio de Bono Proteger se les generó en el mes de octubre una resolución, aprobando 2 eventos del beneficio de Bono Proteger, no obstante se identificó que dichas personas beneficiarias registraron durante ese mismo mes eventos de pago del subsidio de Atención a Familias, por un monto mayor o igual a 50 mil colones.

Los casos encontrados en esta condición se detallan a continuación:

**Tabla 2**  
*Personas beneficiarias del subsidio Bono Proteger*

Solicitud	Resolucion	Periodos	Monto_Resolucion	Fecha_resolución
0720200908178324	3234	2	250 000,00	04/10/2020
0720200909248334	3341	2	250 000,00	04/10/2020
0620201118629545	5450	2	250 000,00	04/10/2020
0620201118889548	5476	2	250 000,00	04/10/2020
1020200874448450	4502	2	250 000,00	04/10/2020

Fuente: Archivo del reporte personalizable generado del sistema SABEN con fecha de corte al 18 de octubre del 2020.

**Tabla 3**  
*Personas beneficiarias del subsidio Atención a Familias*

Solicitud	Resolucion	Periodos	Monto_Resolucion	Evento	Fecha_ Impresion	Monto
0720200905988304	3040	4	300 000,00	1	29/10/2020	75,000
				2	29/10/2020	75,000
0720200906258307	3063	4	300 000,00	1	21/10/2020	75,000
				2	21/10/2020	75,000
0620201102009454	4537	4	200 000,00	1	21/10/2020	50,000
0620201098239437	4364	4	200 000,00	1	21/10/2020	50,000
1020200872238431	4313	4	200 000,00	1	23/10/2020	50,000
				2	23/10/2020	50,000

Fuente: Sistema SABEN consulta efectuada el 29 octubre del 2020.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que el 5 de octubre del 2020, a las resoluciones supracitadas del subsidio de Bono Proteger se les cambia el estado a Beneficio Suspendido “BS”. Como justificación de lo anterior, se indica en la bitácora social que: “SE SUSPENDE RESOLUCIÓN POR TENER BENEFICIO EN ESTADO RA DE ATENCIÓN A FAMILIAS IGUAL O MAYOR A 50 MIL COLONES MENSUALES”.

No obstante, el 19 de octubre del 2020 las resoluciones suspendidas del subsidio de Bono Proteger, se modificaron nuevamente al estado “RA”, como justificación de lo anterior, se indica en la bitácora social lo siguiente: “SE PASA A RA SEGÚN VALIDACION PARA





PAGO DEL MTSS SEGÚN OFICIO DNE-OF-646-2020 DEL 19/10/2020. El estado del beneficio pasa de BS a RA”.

Es importante mencionar, que la situación expuesta se contraponen con lo establecido en el inciso e) del artículo N°7 del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS Creación del Programa Proteger, que cita textualmente:

**Artículo 7.-Exclusiones.** No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas: / (...) e) Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones. (...)

Finalmente, el día 29 de octubre del 2020, las resoluciones en mención se modifican nuevamente al estado de “BS” Beneficio Suspendido por impedimento de pago según artículo 7 de Decreto N°42305. No obstante, dichas resoluciones siguen presentando durante el mes de octubre, beneficios activos del subsidio de Atención a Familias y Bono Proteger que comprometen el presupuesto de este último programa.

#### **b) Revisión de cuentas IBAN asociadas a los registros remitidos por el MTSS**

De conformidad con la revisión efectuada al documento generado mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 18 de octubre del 2020 y la consulta al catálogo de cuentas matriculadas en el sistema SABEN con fecha de corte al 05 de octubre del 2020, se determinó que las 2.107 personas beneficiarias que se procesaron en el primer evento de pago correspondiente al PROSI 4, tienen asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN.

Asimismo, se verificó que dichas cuentas IBAN matriculadas en el catálogo de cuentas del sistema SABEN coinciden con los números de las cuentas IBAN indicadas en el archivo certificado suministrado por el MTSS, para el pago del Bono Proteger.

#### **c) Revisión del pago efectivo del primer evento en las cuentas bancarias de las personas beneficiarias**

Se determinó que de 2.107 personas validadas para el pago del primer desembolso del cuarto proceso masivo de resoluciones, a 1.579 personas se les realizó el pago efectivo de los recursos en el número de cuenta IBAN consignado en el archivo certificado suministrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y a 509 personas se les emitió el pago en el número de cuenta IBAN indicado por el MTSS, pero al día 27 de octubre del 2020 todavía





el Banco no había confirmado el depósito efectivo a la cuenta indicada. Con respecto a las 19 resoluciones restantes, no se les efectuó el pago del primer desembolso dado que dichas resoluciones registran una anulación (evento 0) en el archivo del reporte personalizable generado del sistema SABEN con fecha de corte al 18 de octubre del 2020.

**d) Revisión de la utilización del mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros”**

En la revisión efectuada por esta Auditoría, no se localizaron en el archivo del reporte personalizable generado del sistema SABEN con fecha de corte al 18 de octubre del 2020 transacciones donde se haya utilizado el mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros” conocido como “Páguese A”.

### **3. CONCLUSIONES**

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye lo siguiente:

**3.1** La Administración ha realizado acciones para corregir las situaciones detectadas por esta Auditoría Interna; sin embargo, en el presente estudio se detectaron oportunidades de mejora relacionadas con la gestión, ejecución y aplicación de la normativa vinculada con el Bono Proteger y el estado de las resoluciones de ayuda que comprometen el presupuesto, pero impide el pago efectivo del subsidio del Bono Proteger a las personas destinatarias. Adicionalmente, el otorgamiento de recursos públicos a personas que no cumplen con las condiciones para ser beneficiarias del bono proteger, ya que reciben otros subsidios por parte del Estado, según el Sistema Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

**3.2** Por otra parte, se detectaron oportunidades de mejora en el proceso de verificación de los recursos del subsidio del Bono Proteger, ya que a pesar de los controles establecidos para verificar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones de la Ley 9840 y su reglamento, se identificaron cinco personas beneficiarias de Bono Proteger con beneficios activos en el subsidio de Atención a Familias, en ese sentido, es necesario atender dicha situación, para fortalecer el control interno en operación.

### **4. RECOMENDACIONES**

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N.º 8292 “Ley General de Control Interno”,



disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N.º 8292:

**Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

**Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

**Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su

inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

## **AL GERENTE GENERAL**

- 4.1** Efectuar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes, para valorar el estado de mantener activas o revocar las resoluciones indicadas en el Anexo 1 que se encuentran en estado Resuelto Aprobado (RA) o Beneficio Suspendido (BS), para el pago del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), ya que las persona beneficiarias cuentan con una transferencia del Estado por un monto igual o mayor a ¢50.000,00 (cincuenta mil colones exactos) para el periodo comprendido entre agosto y setiembre del 2020. De conformidad con la valoración realizada y mediante un Acto Administrativo debidamente fundamentado, determinar la procedencia de gestionar, ya sea ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) o instancia competente, la recuperación del dinero otorgado a las personas beneficiarias por concepto del Bono Proteger en los meses de agosto y setiembre, considerando que dichos recursos se deben otorgar de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS Creación del Bono Proteger. (Véase punto 2.1 del informe)
- 4.2** Gestionar, ante las instancias competentes, la identificación y valoración de las razones para que las resoluciones que se detallan en el Anexo N° 2 a este informe, permanezcan en estado de Beneficio Suspendido (BS) o Resuelto Aprobado (RA). De acuerdo con los resultados que se obtengan, coordinar con la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para resolver la situación de dichas resoluciones, con el fin de realizar el pago correspondiente o si lo procedente es revocarlas y de esta manera liberar el presupuesto que se encuentra comprometido. (Véase punto 2.2 del informe)
- 4.3** Realizar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes para revocar las resoluciones indicadas en el acápite 2.3.a del presente informe y que se encuentran en



Instituto Mixto de Ayuda Social

Teléfono (506) 2202-4184

Fax (506) 2202-4194

Apartado postal 6213-1000

estado Beneficio Suspendido “BS” para el pago del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS Creación del Bono Proteger. (Véase punto 2.3 del informe)

## PLAZOS DE RECOMENDACIONES

Para la implementación de las recomendaciones del informe, fueron acordados con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:

N° Recomendación	Fecha de Cumplimiento acordada
4.1	30/11/2020
4.2	30/11/2020
4.3	30/11/2020

**María Celina  
Madrigal  
Lizano**

Firmado digitalmente por  
María Celina  
Madrigal Lizano  
Fecha: 2020.11.16  
12:32:13 -06'00'

**Revisado y aprobado  
María Celina Madrigal Lizano  
COORDINADORA DE AUDITORIA  
UNIDAD GESTIÓN SOCIAL**

**WADY BERNY SOLANO  
SILES (FIRMA)**

Firmado digitalmente  
por WADY BERNY  
SOLANO SILES (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.16  
13:46:22 -06'00'

**Revisado y aprobado  
Wady Solano Siles  
COORDINADOR DE AUDITORIA  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS**

**AUDITORIA INTERNA  
NOVIEMBRE, 2020**